



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 11667/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073 – FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N° 352/2016**

**Señor Ministro de Conectividad y Modernización:**

Remito a Usted las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto y su Anexo obrante a fs. 260/265, siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2º de la Ley N° 507.

El mentado proyecto de decreto tiene por objetivo aprobar el Proceso de Implementación de la Firma Digital, en el ámbito de los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia, así como en todo ente en que el Estado Provincial o sus organismos descentralizados tengan participación (art. 2º, Decreto N° 4305/16).

Además, establece que el Ministerio de Conectividad y Modernización coordinará las acciones para la implantación de la firma digital, en tanto que crea dentro de su ámbito un Registro de Aplicaciones, Trámites y Procesos de firma digital.

Examinado el Proyecto de Decreto traído a consideración corresponde exponer lo que emerge de su análisis. Desde ya, anticipamos que el acto cumple en su estructura lógica y correspondencia con el ordenamiento jurídico pertinente.

Abocándonos al análisis normativo que motiva el acto sujeto a dictamen, es menester referenciar la normativa tanto nacional como provincial que dan sustento al actual proyecto.

Así, la Ley Nacional N° 25.506, reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece dicha ley e invita a las jurisdicciones





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11667/2016.

**INICIADDR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073 – FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N° 352/2016**

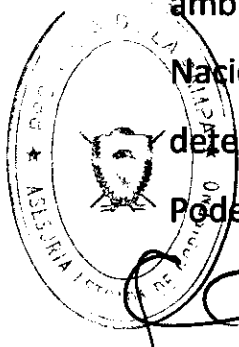
provinciales a dictar los instrumentos legales pertinentes para adherir a ella (conf. Art. 50).

En consecuencia, la provincia de La Pampa dictó la Ley N° 2073, la cual determina en su Artículo 1°: Facultase al Poder Ejecutivo a instrumentar los recaudos que sean necesarios a los efectos de establecer la operatividad en la Provincia de La Pampa de la Ley Nacional N° 25.506 “Ley de Firma Digital”.

Vale la pena destacar que con posterioridad a ambas, entra en vigencia la Ley N° 26.994, la cual aprueba e implementa el Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo en el artículo 288 que: *La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.*

De esta manera, se equipararon los efectos obligacionales y probatorios de los documentos que sean firmados ológrafa o digitalmente, zanjando todo tipo de discusión al respecto.

A nivel Provincial, la Ley Provincial N° 2073 se encuentra reglamentada por el Decreto N° 4305/16, el cual tiene por objeto regular el empleo de la firma digital y de la firma electrónica en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, en el marco de la Ley Nacional N° 25.506. Éste fue modificado por el Decreto N° 993/20, el cual determinó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2073 en el ámbito del Poder Ejecutivo al Ministerio de Conectividad y Modernización.

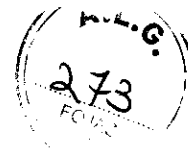




*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°: 11667/2016.**

**INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**

**EXTRACTO: S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073 – FIRMA DIGITAL.**

**DICTAMEN ALG N° 352/2016**

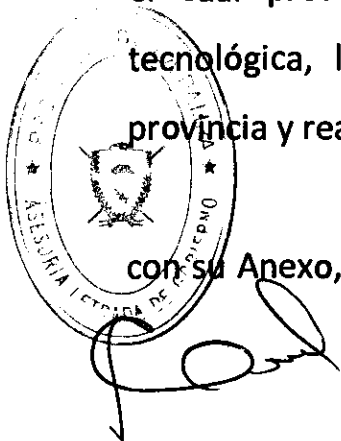
Consecuentemente, el Ministerio de Conectividad y Modernización, inició ante el organismo Nacional -hoy Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación-, las gestiones para constituirse en Autoridad de Registro.

La Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante las Resoluciones N° 15/20 y 16/20 – véase fs. 253/258 – autorizó al Ministerio de Conectividad y Modernización, a funcionar como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (AC ONTI) y como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN - PFDR), respectivamente.

A su vez el Ministerio de Conectividad y Modernización en el marco de sus competencias (Ley N° 3170, artículo 24), elaboró el Plan Estratégico de Modernización e Innovación de la Administración Pública Provincial, el cual fue aprobado por Decreto N° 2431/20.

El Plan Estratégico de Modernización e Innovación de la Administración Pública Provincial, se integra con un lineamiento estratégico, denominado 6. MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, el cual prevé como objetivo específico 6.4: Diseñar la infraestructura tecnológica, legal y procedimental de firma digital en el ámbito de la provincia y realizar actividades de capacitación para su uso.

El presente Proyecto de Decreto, junto con su Anexo, viene a ser la materialización y puesta en marcha del Objetivo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 11667/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073 – FIRMA DIGITAL.

**DICTAMEN ALG N° 352/2016.-**

Específico 6.4, del Plan Estratégico de Modernización e Innovación de la Administración Pública Provincial.

En efecto, el Anexo del Decreto -Proceso de Implementación de la Firma Digital- luce configurado para ser llevado a cabo en 5 etapas. Las primeras 3 etapas prevén la difusión, sensibilización y capacitación sobre el uso de la firma digital; la intervención previa por parte del Ministerio de Conectividad y Modernización respecto del acto administrativo dictado por la jurisdicción que apruebe la implementación de la firma digital y la solicitud de turnos para obtener el certificado de clave pública. La cuarta etapa, guarda relación con lo estipulado en el artículo 3º y finalmente la etapa quinta prevé un seguimiento y monitoreo de los organismos que incorporan este sistema a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Conforme lo analizado, desde el punto de vista estrictamente legal este organismo no encuentra observaciones que realizar al Proyecto de Decreto y su Anexo obrante a fs. 260/265.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que debe observar un texto jurídico (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 NOV 2020**



*Griselda Ostertag*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa